



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE 156-2004 Guatemala, 28 de diciembre de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, estipula los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y adjuntar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte y los artículos 4, 5 y 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-complementan, desarrollan y establecen los requisitos, procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre acceso a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Industria Harinera Guatemalteca, Sociedad Anónima, el día diez de noviembre de dos mil cuatro, solicitó acceso a la capacidad de transporte para una subestación de siete mega voltamperios (7 MVA) y tensiones de transformación de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV), ubicada en la veinticuatro avenida treinta y cinco guión cero cinco de la zona doce de la ciudad de Guatemala, acompañando la documentación e información requerida en la legislación vigente, incluyendo la Resolución número 754-2004/ORSC/EM, emitida con fecha doce de agosto del corriente año por el Director General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la que se aprueba el respectivo estudio de impacto ambiental.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, habiéndose pronunciado mediante oficios GG-505-2004 y GT-543-2004, respectivamente, de cuyo texto se desprende que dichas entidades no objetaron la factibilidad técnica y económica de la solicitud ni advirtieron efectos negativos que deban ser resueltos antes o después de la conexión o que pudiera causarse como consecuencia del acceso a la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

capacidad de transporte solicitada; así mismo, tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron dictamen recomendando aprobar la conexión solicitada por Industria Harinera Guatemalteca, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte para la subestación de siete mega voltamperios (7 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV).

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

I) Aprobar la conexión solicitada por Industria Harinera Guatemalteca, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte de la subestación de siete mega voltamperios (7 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV), ubicada en la veinticuatro avenida treinta y cinco guión cero cinco de la zona doce de la ciudad de Guatemala.

II) Industria Harinera Guatemalteca, Sociedad Anónima, previo a la conexión del transformador de siete mega voltamperios (7 MVA) al Sistema Nacional Interconectado, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones aplicables al caso concreto, en lo que le sean aplicables; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

III) Industria Harinera Guatemalteca, Sociedad Anónima, previo a la conexión del transformador de siete mega voltamperios (7 MVA) al Sistema Nacional Interconectado, deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) El programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo de pruebas con el transportista involucrado; b) La información requerida por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-; y c) La información requerida por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en lo que corresponda.

IV) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

V) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo acá resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

parte de Industria Harinera Guatemalteca, Sociedad Anónima, sin perjuicio de las demás responsabilidades que de tal incumplimiento se deriven.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día veintiocho de diciembre de dos mil cuatro.

APROBACION:

Licenciado Jose Toledo Ordóñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo Lopez Barrientos
Director

Ingeniero Cesar Augusto Fernandez Fernandez
Director

PROPUESTA DE RESOLUCION:

Ingeniero Jorge Pérez
Gerente de Normas

Licenciado Luis Godoy Rivas
Gerente de Asuntos Jurídicos